

Revisión Información - Aprobada 17/10/2017

Oficio N° AMC-SM-JA-2017- 0001634
 Quito DM, 17 OCT 2017
 Asunto/ Ref: Oficio No. 268 CSC

2017-152787

Licenciada
 Susana Castañeda Vera
CONCEJAL METROPOLITANA GAD-MDMQ
 Presente

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: 17 OCT 2017 Hora 15:15

Nº. HOJAS 11
 Recibido por: [Firma]

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en relación al oficio No. 268 CSC de fecha 21 de septiembre de 2017, en relación al expediente No. 337-2016 del Conjunto ARAWI, solicita informe: "(...) sobre las acciones ejecutadas en relación a la ocupación del espacio público sin autorización municipal, correspondiente al relleno y ocupación de quebrada en un área de 540.0m2, acorde a los informes técnicos correspondientes (...)", debo manifestar lo siguiente:

Sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-1439 de 16 de octubre de 2017, suscrito por el Director de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control el cual contiene el informe del Expediente Administrativo Sancionador No. 337-2016-UDCMCLZT.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Firma]
 Ab. Johana Aguirre Aviles
SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL



C.C. **María Eugenia Pesantez, Secretaria Particular del Sr. Alcalde**
Ab. Diego Cevallos, Secretario General del Concejo

Adjunto: Copia Providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1493
 Copia Resolución de Ejecución de Primer Control No. AMC-DRYE-END-2017-040
 Copia Informe Técnico No. ITDI 17-1427
 Copia Providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1609

ELABORADO POR:	Ab. Nuria Andrade	[Firma]
REVISADO POR:	Ab. Sebastián Cornejo	
FECHA	16/10/2017	

Recibido por:

Fecha:

17 OCT 2017

No. Fojas:

07

Hora:

10:10

Anexos:

MEMORANDO No. AMC-DRYE-SC-2017-1439

PARA: Ab. Johana Aguirre A.
SUPERVISORA METROPOLITANA
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DE: Ab. José Sebastián Cornejo A.
DIRECTOR METROPOLITANO DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ASUNTO: INFORME LEGAL ÓRDENES DE PAGO QUE NO REUNEN REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COBRO EN VÍA COACTIVA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

FECHA: Quito D.M., 16 de agosto de 2017

Con un cordial saludo, en contestación al oficio No. 268 CSC de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrito por la licenciada Susana Castañeda Concejala Metropolitana, en el cual solicita en relación al expediente No. 337-2016 del Conjunto ARAWI, informe: "(...) sobre las acciones ejecutadas en relación a la ocupación del espacio público sin autorización municipal, correspondiente al relleno y ocupación de quebrada en un área de 540.0m2, acorde a los informes técnicos correspondientes (...)"; manifiesto lo siguiente:

1.- De fecha 11 de octubre de 2016, consta el Auto de inicio con fundamento en el Informe Técnico de Inspección No. ITDI 16-1730-C. elaborado por el arquitecto Nicolás Gallegos, Inspector General de la Dirección de Inspección, que en su parte pertinente señala: "(...) existe un relleno y ocupación de quebrada en un área total de 540.00m2 con área verde del conjunto y cerramiento perimetral con un área de 216.00m2 (98.19x2.20m) para el mismo que no existe Licencia o autorización de autoridad competente. El administrado deberá obtener una nueva licencia al haber realizado variaciones arquitectónicas y estructurales (se eliminan plantas altas en casa 11, 14 y 15)", la infracción se encuentra tipificada en la Ordenanza Metropolitana No. 432 artículo...(135) Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa equivalente a cincuenta salarios básicos las siguientes: d) Edificar sin autorización en el espacio público o propiedad privada de terceros; f) Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo daños a bienes de uso público.

2.- De fecha 28 de noviembre de 2016, consta la Providencia de prueba N° 814-2016-UDCCL-ZT, en la cual se abre el término probatorio por (10) DIEZ DÍAS.

3.- De fecha 27 de diciembre de 2016, consta la Providencia N° 961-UDCMCLZT-2016, en el cual se dispone envíese atento memorando a la Dirección de Inspección

de la Agencia Metropolitana de Control, solicitando el resultado de la revisión de la documentación enviada.

- 4.- De fecha 23 de enero de 2017, consta el Memorando N° AMC-DMI-AT-2017-282, de la Dirección de Inspección al cual se acompaña el Informe ITDI 17-180-C del predio 3523394 correspondiente al administrado Asociación de cuentas en participación del Conjunto ARAWI en el cual se determina las infracciones de: Ocasionar durante el proceso constructivo y como consecuencia del mismo daños a bienes de uso público (relleno de quebrada); edificar sin LMU o permiso de autoridad competente (proceso constructivo cerramiento); y, edificar sin autorización el espacio público o propiedad privada de terceros.
- 5.- De fecha 07 de febrero de 2016, consta la Providencia No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-300, en la cual se dispone oficiar a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles a fin de que remitan copia certificada de todos los documentos que forman parte del expediente de adjudicación No. ADJ-114-2016.
- 6.- De fecha 23 de febrero de 2017, consta la Providencia No. AMC-UDCMCL-ZT-2017-359, mediante la que se dispone nueva inspección conjunta con la Dirección de Inspección.
- 7.- De fecha 20 de marzo de 2017, consta el Informe Técnico ITDI 17-0628-C, en el cual se ratifican las tres infracciones constantes en el Informe técnico ITDI 17-180-C del predio 3523394 correspondiente al administrado Asociación de cuentas en participación del Conjunto ARAWI.
- 8.- De fecha 24 de marzo de 2017, consta la Providencia UDCMCL-ZT-2017-477, en el cual se indica que se ha vencido el término probatorio y el administrado Asociación de cuentas en participación del Conjunto ARAWI, no ha presentado justificativo alguno que indique haber adecuado su conducta respecto a las normas infringidas; y dispone el fin de la etapa de instrucción, pasen los autos para resolver.
- 9.- De fecha 05 de abril de 2017, consta el Informe de Fin de Instrucción para remitir el expediente al funcionario Resolutor.
- 10.- De fecha 06 de abril de 2017 consta la **Resolución No. AMC-UDCMCZT-DAM-2017-076** en contra del señor CÉSAR HUMBERTO BUENO VILLALOBOS Representante Legal del Conjunto ARAWI, en la cual se le impone tres multas con fundamento en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 458 y 432 ; además señala la responsabilidad por daños ambientales conforme el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador; se informa al Administrador Zonal Tumbaco para su conocimiento y control; y, se previene al administrado de las multas compulsivas en caso de incumplimiento. Las multas impuestas son conforme la Ordenanza Metropolitana 432 en concordancia con la 458 artículo 135 literal c) el valor de **USD \$ 1581,12**; conforme La Ordenanza Metropolitana 432 en concordancia con la 458 artículo 135 literal d) el monto **USD \$1581,12**; e, ibidem literal f) **USD \$ 7905,60**.

Además se previene al administrado que en caso de incumplimiento se procederá conforme el Art. 25 de la Ordenanza Metropolitana 0321, esto es multas compulsivas para conseguir el cumplimiento de la Resolución. Se le concedió quince días al administrado para RESTITUCIÓN DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL.

11.- De fecha 24 de mayo de 2017, consta la Providencia No. AMC-DRYE-JG-2017-340, en atención al tiempo transcurrido se oficiase a la Dirección de Inspección para que realice la verificación de cumplimiento de la Resolución.

12.- De fecha 03 de julio de 2017 consta el Informe Técnico de la Dirección de Inspección No. ITDI 17-1427, Predio 3523394, que en su parte conclusiva determina: "(...) Una vez emitidos los informes solicitados tanto de la Dirección Metropolitana de Catastro como de la Administración Zonal de Tumbaco, se podrá dar un criterio al respecto.(...)"

13.- De fecha 20 de julio de 2017, consta la Providencia No. AMC-DRYE-JG-2017-1081, en la cual se dispone la corrección de las Órdenes de Emisión de Título de Crédito, y, se pone en conocimiento de la parte administrada, el informe técnico No. ITDI,17-1427.

14.- De fecha 15 de agosto de 2017, consta la Providencia No. AMC-DRYE-JG-2017-1178, que manda oficiar a la Dirección de Inspección de la AMC para que amplíe el informe técnico No. ITDI 17-1427, en cuanto a la restitución de la Quebrada El Tejar a su estado natural.

15.- De fecha 03 de octubre de 2017, consta la Providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1493, en la cual se dispone inspección conjunta con la Dirección de Inspección, la Dirección Metropolitana de Catastro, para verificación.

16.- De fecha 13 de octubre de 2017, consta la Resolución de Ejecución de Primer Control No. AMC-DRYE-END-2017-040, emitida dentro del expediente N° 337-2016-ZT, que en su parte resolutive impone la multa de USD \$1500,00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA); y, concede a la **Asociación o cuentas en participación CONJUNTO ARAWI RUC 1792416973001**, el plazo de 5 (CINCO) días, a partir de la notificación de la presente Resolución, para que justifique ante esta Unidad, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución N° AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, de fecha 06 de abril de 2017**, en lo que respecta a la presentación de los permisos y autorizaciones correspondientes que justifiquen los trabajos realizados, caso contrario se procederá conforme a derecho corresponde, esto es a **seguir imponiendo las multas compulsivas respectivas**; para lo cual se oficiará a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, para que verifique el cumplimiento.

17.- De fecha 16 de octubre de 2017, se emite la Providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1609, que en la parte pertinente determina: "(...) **TERCERO.-** Se le recuerda al administrado que, una vez cumplido el plazo concedido en la Resolución de Ejecución Primer Control N° AMC-DRYE-END-2017-040 de fecha 13 de octubre el 2017, se procederá a realizar

una inspección técnica al lugar materia de la presente causa, para verificar la adecuación o no de la conducta a la normativa municipal, para el efecto remitase atento memoranda a la Dirección de Inspección de la AMC a fin de que se lleve a cabo la inspección técnica y se verifique si el administrado dio o no cumplimiento a lo ordenado en resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, de fecha 06 de abril del 2017 en su considerando SEXTO; **CUARTO.-** Señálese como fecha de Inspección para el día jueves 19 de octubre del 2017 a las 9H00; **QUINTO.-** Una vez realizada la diligencia, remitase el informe correspondiente para los fines pertinentes; (...)

Me permito acompañar el proyecto de oficio de contestación a la licenciada Susana Castañeda Concejala Metropolitana, para su conocimiento y de considerarlo pertinente suscripción.

Atentamente


Ab. Sebastián Cornejo
DIRECTOR DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

ELABORADO POR	Ab. Nuria Andrade
REVISADO POR	Ab. Sebastián Cornejo
FECHA	16-08-2017

Exp. AMC-UDC-AZT-2016-337
Providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1609

CONJUNTO ARAWI
Sr. César Alberto Bueno Villalobos (Representante Legal)
Dr. Rodrigo Salvador / Casilla Judicial No. 0921

CAUSA: CONSTRUCCIÓN

DIRECCION DE INSPECCION AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION, FUNCIONARIOS DECISORES DE LA GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.- D.M. Quito, a 16 de octubre de 2017, a las 12H04.- **VISTOS.-** REVISADOS.- Los documentos constantes en el expediente No. 337 - 2016, de acuerdo a lo que determina el Art. 84 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo ordenado en la Ordenanza 321 en mi calidad antes invocada, esta Autoridad en uso de sus atribuciones legales.- Con estos antecedentes **CONSIDERANDO.- PRIMERO.-** El Art. 76, literal l) de la Constitución de la República, señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."- **SEGUNDO.-** El Art. 82 de la Constitución de la República estipula: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por las Autoridades Competentes"; **TERCERO.-** Que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 382.- Principios.- Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima". Por lo expuesto.- **ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS, DISPONE: PRIMERO.-** Agréguese al expediente el Oficio DMC-10282 de fecha 11 de octubre de 2017 suscrito por la Ing. Silvana Lara Coordinadora del Proceso de Estudios y Sistemas de Información Geográfica; **SEGUNDO.-** Córrese traslado del mismo a las partes mediante en copias; **TERCERO.-** Se le recuerda al administrado que, una vez cumplido el plazo concedido en la Resolución de Ejecución Primer Control N° AMC-DRYE-END-2017-040 de fecha 13 de octubre del 2017, se procederá a realizar una inspección técnica al lugar materia de la presente causa, para verificar la adecuación o no de la conducta a la normativa municipal, para el efecto remitase atento memorando a la Dirección de Inspección de la AMC a fin de que se lleve a cabo la inspección técnica y se verifique si el administrado dio o no cumplimiento a lo ordenado en resolución NO. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, de fecha 06 de abril del 2017 en su considerando **SEXTO; CUARTO.-** Señálese como fecha de Inspección para el día jueves 19 de octubre del 2017 a las 9H00; **QUINTO.-** Una vez realizada la diligencia, remitase el informe correspondiente para los fines pertinentes; **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dr. Eduardo Nalivos MSc.
**DECISOR DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

El Sol N39-188 y El Universo. Bx: 3952-300 ext. 28206. www.agenciadecontrol.quito.gob.ec
DENUNCIAS 1800 500 900

EXPEDIENTE N° 337-2016-ZT
RESOLUCION DE EJECUCION PRIMERO CONTROL No. AMC-DRYE-END-2017-040
INFRACCION ORDM. 432

COMPULSIVA (ORDM 321)

Asociación o cuentas en participación CONJUNTO ARAWI
Sr. César Alberto Bueno Villalobos (Representante Legal)
Dr. Rodrigo Salvador / Casilla Judicial No. 0921

DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION, FUNCIONARIOS DECISORES DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 13 de octubre del 2017 a las 10h55.- Avoco conocimiento del presente expediente administrativo en mi calidad de Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución, de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 002, de 24 de marzo del 2011 y Resolución N° A017 de 19 de noviembre del 2012, en virtud de la Acción de Personal N° 117 – 39 expedida de fecha 15 de octubre del 2014 suscrita por la Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, mediante la cual nombra al doctor Eduardo Nolvos Duque, Funcionario Directivo 7 (Funcionario Decisor) para la implementación de la Ordenanza Metropolitana 0321 en concordancia con el Memorando N° AMC-DRYE-SC-2017-1274 de fecha 18 de septiembre de 2017 y el Acta de Sorteo de Expedientes Administrativos Sancionadores en Etapa de Ejecución N° 01-2017 de fecha 03 de octubre del 2017.- **VISTOS:** 1.- Escrito con fecha de ingreso a la Unidad de Construcciones Zona Tumbaco 19 de abril del 2017 suscrito por el señor César Alberto Bueno Villalobos en calidad de Gerente y Representante Legal de la **Asociación o cuentas en participación CONJUNTO ARAWI**, con el patrocinio de su abogado el Dr. Rodrigo Salvador Granda, mediante el cual impugna la Resolución N° AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076 de fecha 6 de abril de 2017 debidamente notificada al Casillero Judicial señalado el 11 de abril de 2017; 2.- Providencia de Ejecución N° AMC-DRYE-DAM-2017-030 de fecha 02 de mayo de 2017 suscrita por la Abg. Diana Arboleda Funcionaria Decisora de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, mediante la cual se agrega al expediente el antes mencionado escrito de impugnación y de conformidad con lo tipificado en el Art. 408 del COOTAD se niega por extemporáneo el recurso planteado por cuanto ha sido notificado el día 10 de abril de 2017, habiendo transcurrido siete días; debidamente notificada al Casillero Judicial el 15 de mayo del 2017; 3.- Providencia de Ejecución N° AMC-DRYE-JG-2017-0340 de fecha 24 de mayo de 2017 suscrita por el Abg. José Galarza Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, mediante la cual se dispone en atención al tiempo transcurrido, oficiase a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, a fin de que se realice una verificación de cumplimiento de la Resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, de fecha 06 de abril de 2017, suscrita por la Abg. Diana Arboleda, en su dispongo sexto: ***"Conceder el término de (15) quince días para la RESTITUCIÓN DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)"***; posterior a esto se remita a esta Dirección, el informe respectivo; debidamente notificada al casillero judicial señalado 4.- Escrito de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el defensor autorizado del Conjunto Arawi, en el cual manifiesta: ***"(...) solicito que se emitan nuevos órdenes de títulos de crédito a nombre de CONJUNTO ARAWI, con la finalidad de suscribir un convenio de pago de estas obligaciones no tributarias"***. 5.- Memorando No. AMC-DRYE-SC-2017-985 de fecha 18 de julio de 2017, con el cual se remite el informe técnico No. ITDI 17-1427, suscrito por la Arq. Ana Cabrera, funcionaria inspectora de la AMC, en el cual informa: ***"(...) mediante la Unidad de comisaría se deberá programar una inspección conjunta con Dirección Metropolitana de Catastro para que se establezca si el relleno de quebrada fue realizado por el constructor o si esta ya estaba rellena (...)"***. 6.- Providencia de Ejecución N° AMC-DRYE-JG-2017-1081 de fecha 20 de julio de 2017 suscrita por el Abg. José Galarza Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, mediante la cual se dispone agregar al expediente administrativo la documentación que antecede; en atención al escrito presentado por la parte administrada, corrijanse las órdenes de emisión de título de crédito emitidas a nombre del señor César Bueno Villalobos, siendo lo correcto Conjunto Arawi; poner en conocimiento de la parte administrada, el informe técnico No. ITDI 17-1427, suscrito por la Arq. Ana Cabrera, funcionaria inspectora de la AMC; debidamente

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS
www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

notificada al casillero judicial señalado; 7.- Providencia de Ejecución N° AMC-DRYE-JG-2017-1178 de fecha 15 de agosto de 2017 suscrita por el Abg. José Galarza Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control, mediante la cual se dispone oficiar a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, a fin de que amplíe el informe técnico No. ITDI 17-1427, referente al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, esto es: **"Conceder el término de (15) quince días para la RESTITUCIÓN DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)"**, debidamente notificada al Casillero Judicial señalado" 8.- Escrito con fecha de ingreso a la Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control 22 de agosto del 2017 suscrito por el Dr. Rodrigo Salvador Granda en su calidad de Abogado del señor César Alberto Bueno Villalobos Gerente General y Representante Legal de la Asociación de Cuentas en Participación Conjunto ARAWI, mismo que en su parte pertinente señala: "...Considero que se debe respetar el criterio técnico de la Arq. Ana Cabrera, funcionaria inspectora de la AMC, quien en su informe técnico N° ITDI 17-1427 recomienda que "(...) mediante la Unidad de comisaría se deberá programar una inspección conjunta con Dirección Metropolitana de Catastro para que se establezca si el relleno de quebrada fue realizado por el Constructor o si esta ya estaba rellena (...); por lo que amparado en mi derecho constitucional de petición, solicito que se remita atento oficio a la Unidad de Comisaría para que se coordine una inspección conjunta con la Dirección Metropolitana de Catastro con la finalidad de establecer la fecha y otras condiciones físicas del relleno de la quebrada El Tejar"; 9.- Providencia de Ejecución N° AMC-DRYE-END-2017-1493 de fecha 03 de octubre de 2017, mediante la cual avoco conocimiento del presente expediente administrativo y dispongo agregar al expediente el ante mencionado escrito; oficiar a la Dirección Metropolitana de Catastros a fin de realizar una inspección conjunta con la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, con señalamiento de día y hora para el efecto; 10.- Memorando N° AMC-DMI-2017-3728 de fecha 12 de octubre del 2017 suscrito por el Dr. Cristian Coronel Zúñiga Director de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control mediante el cual adjunta el Informe de Inspección N° ITDI-17-1943 de fecha 11 de octubre del 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC, mismo que en su parte pertinente señala: "... **ANÁLISIS**.- (...)...Se hace necesario indicar que el informe ITDI 17-1427 previo al presente, ha sido solicitado por el Ab. Galo Salazar COORDINADOR DE ENTIDADES COLABORADORAS en MEMORANDO N° AMC-GS-CEC-2017-054 al que hace atención la profesional Arq. Ana Cabrera acorde al detalle de antecedentes que presenta en el mencionado informe de fecha 03 de julio de 2017. En relación al MEMORANDO N° AMC-DRYE-JG-2017-267 en el que se indica..."(...)OFICIESE a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, a fin de que se realice una verificación de cumplimiento de Resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, de fecha 06 de Abril de 2017, suscrita por la Ab. Diana Arboleda, en su dispongo SEXTO: Conceder el término de (15) días para la RESTITUCIÓN DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)" "...Al respecto y de acuerdo a la Inspección realizada, se ha verificado que el administrado no ha dado cumplimiento con respecto a la Resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, por cuanto se encuentra el espacio en referencia con un cerco vivo con la colocación de setos que limitan el área frontal del conjunto, y en la parte interna se han realizado obras de encespado y la colocación de juegos recreativos infantiles..." y concluye: "...**CONCLUSIÓN**.- Con la inspección conjunta se ha determinado que a través de la información otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, existe un referente histórico que determina que existió un proceso de relleno a partir del año 2011 y confirmada en el año 2014 y que se mantiene hasta la presente...Que el informe ITDI 17-1427 fue solicitado por la Coordinación de Entidades Colaboradoras...El administrado no ha dado cumplimiento a la Resolución N° AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076 que indica..."SEXTO: Conceder el término d (15) días para la RESTITUCION DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)"...Suscribe Abg. José Galarza Cedeño.- FUNCIONARIO DECISOR AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL".- **CONSIDERACIONES:** I.- La Constitución de la República del Ecuador establece en sus Artículos: Art. 76 numeral 1: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; Art. 169: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; Art. 169: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"; Art. 264.-

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS
www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 2: **"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"**, las negrillas son mías. - II.- El Art. 386, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido..."*. III.- Es competencia de esta Unidad conocer y resolver en primera instancia administrativa todas las infracciones a la normativa municipal que en razón de la materia y territorio se encuentren sujetas a ésta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda, Numeral Tercero de la Ordenanza Metropolitana 0321 y artículo 6 del Instructivo para la Sustanciación de Juzgamiento Administrativo de las Violaciones a la Normativa Municipal. - IV.- **Del control territorial.**- I. El control del uso y ocupación del suelo persigue los siguientes propósitos: a) Realizar controles permanentes a todas las obras de habilitación del suelo y edificación en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano, para verificar el cumplimiento de las normas administrativas, instrumentos de planificación y Reglas Técnicas vigentes V.- Sobre lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 84 literal n) *"Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano..."*; Artículo 366, en concordancia con el Art. 19 de la Ley de Régimen par el Distrito Metropolitano de Quito; y, lo dispuesto en los Artículos 75 y 76, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa sobre: *"Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. Los actos administrativos serán inmediatamente ejecutables. La presentación de reclamo o recursos no suspenderá la ejecución de los actos administrativos, salvo que la propia autoridad motivadamente lo decida..."*; en los Artículos 378 y 380, en concordancia con el Art. 20 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0321 en sus Artículos: ... (24).- **Potestad de ejecución.**- *"El funcionario decidor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive, solicitar el auxilio de la fuerza Pública..."*; y ... (25).- Numeral 1, *"El funcionario decidor podrá imponer multas compulsorias o coercitivas para conseguir el cumplimiento de sus actos administrativos..."*, literal a) *"En el primer control de cumplimiento de la ejecución del acto administrativo, si no se hubiese acatado la resolución..."*; (ii) *"Para los demás casos de incumplimiento de las resoluciones, la multa compulsiva o coercitiva será de cuatro remuneraciones básicas unificadas mensuales"*; así mismo se establece en este mismo cuerpo legal en el Artículo 397, numeral 2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas: literal c) *"Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa"*; literal h) *"Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción"*. - VII.- Tomando en cuenta el Informe de Inspección N° ITDI-17-1943 de fecha 11 de octubre del 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC, mismo que en su parte pertinente señala: *"... ANALISIS.- ... (...)... Se hace necesario indicar que el informe ITDI 17-1427 previo al presente, ha sido solicitado por el Ab. Galo Salazar COORDINADOR DE ENTIDADES COLABORADORAS en MEMORANDO N° AMC-GS-CEC-2017-054 al que hace atención la profesional Arq. Ana Cabrera acorde al detalle de antecedentes que presenta en el mencionado informe de fecha 03 de julio de 2017. En relación al MEMORANDO N° AMC-DRYE-JG-2017-267 en el que se indica..."* (...) OFICIESE a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, a fin de que se realice una verificación de cumplimiento de Resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, de fecha 06 de Abril de 2017, suscrita por la Ab. Diana Arboleda, en su dispongo SEXTO: *Conceder el término de (15) días para la RESTITUCIÓN DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)"*. *"... Al respecto y de acuerdo a la Inspección realizada, se ha verificado que el administrado no ha dado cumplimiento con respecto a la Resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, por cuanto se encuentra el espacio en referencia con un cerco vivo con la colocación de setos que limitan el área frontal del conjunto, y en la parte interna se han realizado obras de encespado y la colocación de juegos recreativos infantiles..."* y concluye: *"... CONCLUSION.- Con la inspección conjunta se ha determinado que a través de la información otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, existe un referente histórico que determina que existió un proceso de relleno a partir del año 2011 y confirmada en el año 2014 y que se mantiene hasta la presente.. Que el informe ITDI 17-1427 fue solicitado por la Coordinación de Entidades Colaboradoras... El administrado no ha dado cumplimiento a la Resolución N° AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076 que indica..."* SEXTO: *Conceder el término d (15) días para la RESTITUCION DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)"*... Suscribe Abg. José Galarza Cedeño.- **FUNCIONARIO DECISOR AGENCIA METROPOLITANA DE**

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS
www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

CONTROL.- Por lo expuesto y sin que sea necesario el análisis de otros fundamentos, en lo principal esta autoridad, facultada por el art. 55 literal b); art. 382; art. 383; y, art. 397 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización.- resuelve: **PRIMERO.-** Agréguese al presente Expediente Administrativo Sancionador la documentación referida anteriormente en la parte de vistos.- **SEGUNDO.-** Correr traslado del mencionado Informe de Inspección N° ITDI-17-1943 de fecha 11 de octubre del 2017 al señor César Alberto Bueno Villalobos en calidad de Gerente y Representante Legal de la Asociación o cuentas en participación **CONJUNTO ARAWI**; **TERCERO.-** Imponer la multa compulsiva a la Asociación o cuentas en participación **CONJUNTO ARAWI RUC 1792416973001** de cuatro remuneraciones básicas unificadas vigentes al momento de la verificación del incumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución N° AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076**, de fecha 06 de abril de 2017, esto es en el valor de **S 1.500,00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100)**, en base lo dispuesto en los Artículos 378 y 380 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0321 en sus Artículos: ... (24) y (25); y, a lo manifestado en el antes mencionado Informe de Inspección N° ITDI-17-1943 de fecha 11 de octubre del 2017 suscrito por el Arq. Hugo Terán Inspector Técnico AMC, mismo que en su parte pertinente señala: "... **ANÁLISIS.-** ... (...)... *Se hace necesario indicar que el informe ITDI 17-1427 previo al presente, ha sido solicitado por, el Ab. Galo Salazar COORDINADOR DE ENTIDADES COLABORADORAS en MEMORANDO N° AMC-GS-CEC-2017-054 al que hace atención la profesional Arq. Ana Cabrera acorde al detalle de antecedentes que presenta en el mencionado informe d. fecha 03 de julio de 2017. En relación al MEMORANDO N° AMC-DRYE-JG-2017-267 en el que se indica.....*" (...) **OFICIESE** a la Dirección Metropolitana de Inspección de la AMC, a fin de que se realice una verificación de cumplimiento de Resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, de fecha 06 de Abril de 2017, suscrita por la Ab. Diana Arboleda, en su dispongo **SEXTO: Conceder el término de (15) días para la RESTITUCIÓN DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)**". "...Al respecto y de acuerdo a la Inspección realizada, se ha verificado que el administrado no ha dado cumplimiento con respecto a la Resolución No. AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076, por cuanto se encuentra el espacio en referencia con un cerco vivo con la colocación de setos que limitan el área frontal del conjunto, y en la parte interna se han realizado obras de encespado y la colocación de juegos recreativos infantiles..." y concluye: "... **CONCLUSIÓN.-** Con la inspección conjunta se ha determinado que a través de la información otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, existe un referente histórico que determina que existió un proceso de relleno a partir del año 2011 y confirmada en el año 2014 y que se mantiene hasta la presente... Que el informe ITDI 17-1427 fue solicitado por la Coordinación de Entidades Colaboradoras... El administrado no ha dado cumplimiento a la Resolución N° AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076 que indica... " **SEXTO: Conceder el término d (15) días para la RESTITUCIÓN DE LA QUEBRADA EL TEJAR A SU ESTADO NATURAL (...)**"... Suscribe Abg. José Galarza Cedeño.- **FUNCIONARIO DECISOR AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**".- **CUARTO.-** Para el efecto de la multa impuesta determinada en el numeral precedente, elabórese la Orden de emisión de Título de Crédito correspondiente, cuya cantidad deberá ser cancelada en el término de 72 horas contados a partir de la notificación de la presente Resolución; caso contrario será cobrada mediante la vía coactiva.- **QUINTO.-** Como los hechos no han variado hasta la presente fecha, concédase a la Asociación o cuentas en participación **CONJUNTO ARAWI RUC 1792416973001**, el plazo de 5 (CINCO) días, a partir de la notificación de la presente Resolución, para que justifique ante esta Unidad, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución N° AMC-UDCMCLZT-DAM-2017-076**, de fecha 06 de abril de 2017, en lo que respecta a la presentación de los permisos y autorizaciones correspondientes que justifiquen los trabajos realizados, caso contrario se procederá conforme a derecho corresponde, esto es a **seguir imponiendo las multas compulsivas respectivas**; para lo cual se oficiará a la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, para que verifique el cumplimiento.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-**

Dr. MSc. Eduardo Nolivos
FUNCIONARIO DECISOR
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Calles El Sol N39-188 y El Universo. Teléfono: 3952-300 ext. 28206

DENUNCIAS
www.agenciadecontrol.quito.gob.ec 1800 500 900

(5476 - 2017)



Lic. Susana Castañeda Vera
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dia. Buena
preparar
contestación
03/10/2017
12 horas

Oficio No. 288 CSC



AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN
Fecha de Ingreso: 03 OCT 2017
Número de Fojas: 914
Número de Trámite:
Responsable: Cmo Sumilla: CB

Quito DM, 21 de septiembre de 2017

Abogada
Johana Aguirre
SUPERVISORA DE LA AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Presente

De mi consideración.-

En referencia al expediente N. 337-2016 CONJUNTO ARAWI, me permito solicitar a usted se informe a este despacho, sobre las acciones ejecutadas en relación a la ocupación del espacio público sin autorización municipal, correspondiente al relleno y ocupación de quebrada en un área de 540.0 m², acorde a los informes técnicos correspondientes.

Petición que se enmarca en mi facultad de Fiscalización establecida en el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Atentamente,

Susana Castañeda Vera
CONCEJAL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

JART.

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL
Número de Trámite: 1571
Fecha de Ingreso: 27 SEP 2017
Número de Fojas: CB:
Responsable: Sumilla:

Exp. AMC-UDC-AZT-2016-337
Ref. Skelta No. 005741-2016-E
Providencia No. AMC-DRYE-END-2017-1493

CONJUNTO ARAWI
Sr. César Alberto Bueno Villalobos (Representante Legal)
Dr. Rodrigo Salvador / Casilla Judicial No. 0921

CAUSA: CONSTRUCCIÓN

DIRECCION DE INSPECCION AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS

DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION, FUNCIONARIOS DECISORES DE LA GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.- D.M. Quito, a 03 de octubre de 2017, a las 11h04.- Avoco conocimiento del presente expediente administrativo en mi calidad de Funcionario Decisor de la Dirección de Resolución y Ejecución, de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 002, de 24 de marzo del 2011 y Resolución N° A017 de 19 de noviembre del 2012, en virtud de la Acción de Personal N° 117 - 39 expedida de fecha 15 de octubre del 2014 suscrita por la Supervisora Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control, mediante la cual nombra al doctor Eduardo Nolivos Duque, Funcionario Directivo 7 (Funcionario Decisor) para la implementación de la Ordenanza Metropolitana 0321 en concordancia con el Memorando N° AMC-drye-sc-2017-1274 de fecha 18 de septiembre de 2017 y el Acta de sorteo de expedientes administrativos sancionadores en etapa de ejecución N° 01-2017 de fecha 03 de octubre de 2017.- **VISTOS.- REVISADOS.-** Los documentos constantes en el expediente No. 337 - 2016, de acuerdo a lo que determina el Art. 84 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo ordenado en la Ordenanza 321 en mi calidad antes invocada, esta Autoridad en uso de sus atribuciones legales.- Con estos antecedentes **CONSIDERANDO.- PRIMERO.-** El Art. 76, literal I) de la Constitución de la República, señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos."- **SEGUNDO.-** El Art. 82 de la Constitución de la República estipula: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por las Autoridades Competentes"; **TERCERO.-** Que en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 382.- Principios.- Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima". Por lo expuesto.- **ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS, DISPONE: PRIMERO.-** Agréguese al expediente el escrito con fecha de ingreso a la Secretaría General de la Agencia Metropolitana de Control 22 de agosto del 2017 suscrito por el Dr. Rodrigo Salvador Granda en su calidad de Abogado del señor César Alberto Bueno Villalobos Gerente General y Representante Legal de la Asociación de Cuentas en Participación Conjunto ARAWI, mismo que en su parte pertinente señala: "...Considero que se debe respetar el criterio técnico de la Arq. Ana Cabrera, funcionaria inspectora de la AMC, quien en su informe técnico N° ITDI 17-1427 recomienda que "(...) mediante la Unidad de comisaría se deberá programar una inspección conjunta con Dirección Metropolitana de Catastro para que se establezca si el relleno de quebrada fue realizado por el Constructor o si esta ya estaba rellena (...); por lo

El Sol N39-188 y El Universo. Bx: 3952-300 ext. 28206. www.agenciadecontrol.quito.gob.ec
DENUNCIAS 1800 500 900

que amparado en mi derecho constitucional de petición, solicito que se remita atento oficio a la Unidad de Comisaría para que se coordine una inspección conjunta con la Dirección Metropolitana de Catastro con la finalidad de establecer la fecha y otras condiciones físicas del relleno de la quebrada El Tejar"; **SEGUNDO.-** Siguiendo el debido proceso conforme a derecho y proveyendo el escrito que antecede OFICIESE a la Dirección Metropolitana de Catastros a fin de realizar una inspección conjunta con la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control con el propósito de verificar y establecer si el relleno de quebrada fue realizado por el constructor o si esta ya estaba rellena; Así mismo deberá además determinar el área de relleno de la quebrada; y determinar si con los trabajos realizados se afecta o no el cauce de la quebrada; **TERCERO.-** OFICIESE a la Dirección Metropolitana de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control a fin de realizar una inspección conjunta con la Dirección Metropolitana de Catastros con el propósito de verificar y establecer si el relleno de quebrada fue realizado por el constructor o si esta ya estaba rellena; Así mismo deberá además determinar el área de relleno de la quebrada; y determinar si con los trabajos realizados se afecta o no el cauce de la quebrada; **CUARTO.-** Señálese como fecha de inspección conjunta para el día martes 10 de octubre del 2017 a las 9h00 **QUINTO.-** Una vez remitidos los correspondientes informes procédase conforme a derecho; **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**



Dr. Eddardo Nólivos MSc.

**DECISOR DIRECCION DE RESOLUCION Y EJECUCION
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL**

PROYECTO:	Conjunto Arawi	CONTROL:	Verificación
Nombre completo del PROPIETARIO:	Conjunto Arawi	ETAPA:	-
Cédula de Identidad:	1792416973001	SOLICITUD o Expediente:	2719

En el caso de ser DENUNCIADO:

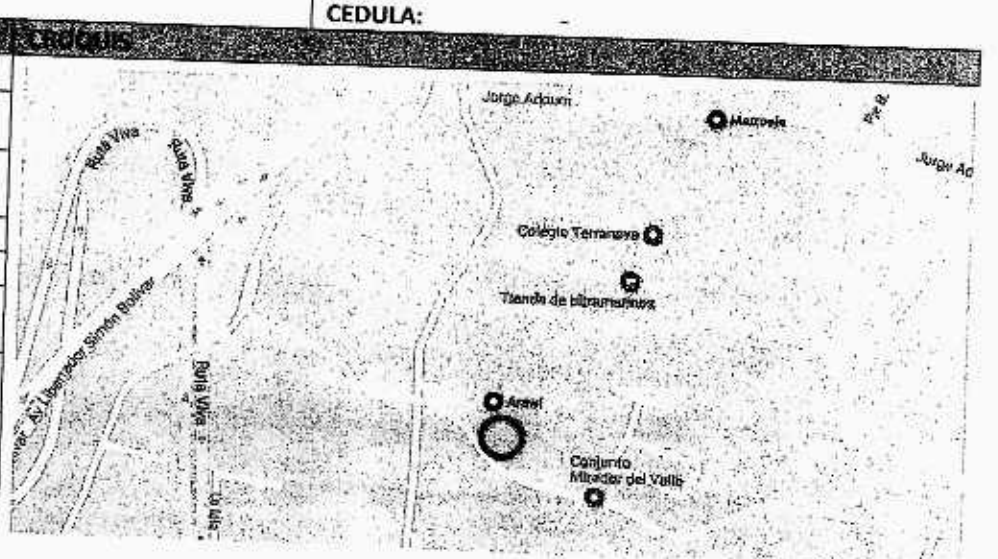
DENUNCIADO: -

CEDULA: -

DENUNCIANTE: -

CEDULA: -

CLAVE CATASTRAL:	10411 02 029
ADMINISTRACION ZONAL:	Tumbaco
PARROQUIA/ BARRIO:	Cumbaya / S. Juan Alto
CALLE:	S/N
NUMERACION:	-
INTERSECCION:	María Victoria Dávalos
PROPIEDAD HORIZONTAL	NO
DERECHOS y ACCIONES:	NO
ZONIFICACIÓN :	A31 (PO)
AREA CONSTRUCCION	-



FECHA	No. REGISTRO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
15/05/2017	0692-ECP-DG-FC-2017	Oficio de la Entidad Colaboradora	CRITERIOS TECNICOS DE APROBACION PROYECTO ARAWI
22/01/2017	162-AMZT-2015	Oficio Administración Zonal Tumbaco	AUTORIZACION CONSTRUCCION PUENTE
03/06/2014	4895	Dirección Metropolitana de Catastro	Se ratifica definición de línea de borde superior de quebrada



SGCT-SRCI
Impresión Actas Históricas

Ingreso Predio: 3523394

ID	REGISTRO	PREDIO	FECHA	NUMERO	PROPIETARIO	PROFESIONAL	FORMULARIO	ANEXO	ESTADO	OBSERVACION	PAROS
D	159017	3523394-4	2018-10-22	TERRATECA S.A.	TERRATECA S.A.	Trabajo	No	SOCT			00
D	2034	3523394-4	2014-07-22	CONJUNTO ARAWI	CONJUNTO ARAWI	0	No	SOCT	SOCT		00

-Se ratifica: Oficio N° 002 de fecha 05-05-2010, de la Dirección Metropolitana de Catastro del DENUC con informe del borde superior de quebrada - Se adjunta oficio N° 4895 de fecha 03-06-2014 de la Dirección Metropolitana de Catastro del DENUC con informe del borde superior de quebrada en el que se ratifica la definición del borde superior de quebrada - Informe de Fideicomiso N° 2015-027.

PROYECTO:	Conjunto Arawi	CONTROL:	Verificación
Nombre completo del PROPIETARIO:	Conjunto Arawi	ETAPA:	-
Cédula de Identidad:	1792416973001	SOLICITUD o Expediente:	2719

ID	FECHA	CONDOMINIO	CONDOMINIO	PROPIETARIO	TIPO	VALOR	EC	OTRO	COMENTARIOS
2015-3523394-ARO-ORD-01	2016-01-28	CONDOMINIO ARAWI	CONDOMINIO ARAWI	SABANES ORDÓÑEZ MARCELA	0	No	EC	500	Se realizó la verificación de la obra de 2014 en ejecución por verificación del título de propiedad del predio. Se verificó el plano N° 452-ARMC-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, la Administración Zonal Inspeccionó la obra y se verificó la conformidad de la obra con el proyecto. Por lo tanto se emite el informe de verificación de la obra. El predio N° 3523394 de propiedad de la Sociedad Cooperativa Participación "ARAWI" siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en dicho año.
2015-3523394-ARO-ORD-02_C	2015-07-20	CONDOMINIO ARAWI	CONDOMINIO ARAWI	ORDÓÑEZ MARCELA	0	No	EC	100	Se realizó la verificación de la obra de 2015 en ejecución por verificación del título de propiedad del predio. Se verificó el plano N° 452-ARMC-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, la Administración Zonal Inspeccionó la obra y se verificó la conformidad de la obra con el proyecto. Por lo tanto se emite el informe de verificación de la obra. El predio N° 3523394 de propiedad de la Sociedad Cooperativa Participación "ARAWI" siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en dicho año.
2015-3523394-ARO-ORD-02	2015-07-20	CONDOMINIO ARAWI	CONDOMINIO ARAWI	ORDÓÑEZ MARCELA	0	No	EC	600	Se realizó la verificación de la obra de 2015 en ejecución por verificación del título de propiedad del predio. Se verificó el plano N° 452-ARMC-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, la Administración Zonal Inspeccionó la obra y se verificó la conformidad de la obra con el proyecto. Por lo tanto se emite el informe de verificación de la obra. El predio N° 3523394 de propiedad de la Sociedad Cooperativa Participación "ARAWI" siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en dicho año.
2015-3523394-PH-ORD-01	2015-08-27	CONDOMINIO ARAWI	CONDOMINIO ARAWI	ORDÓÑEZ MARCELA	0	No	EC	600	Se realizó la verificación de la obra de 2015 en ejecución por verificación del título de propiedad del predio. Se verificó el plano N° 452-ARMC-2015, de fecha 27 de agosto de 2015, la Administración Zonal Inspeccionó la obra y se verificó la conformidad de la obra con el proyecto. Por lo tanto se emite el informe de verificación de la obra. El predio N° 3523394 de propiedad de la Sociedad Cooperativa Participación "ARAWI" siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en dicho año.

AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Informe Técnico de Dirección de Inspección: ITDI 17-1427 PREDIO: 3523394

Fecha de inspección: lunes 03- julio -17

Fecha de informe: lunes 03- julio -17



PROYECTO:	Conjunto Arawi	CONTROL:	Verificación
Nombre completo del PROPIETARIO:	Conjunto Arawi	ETAPA:	-
Cédula de Identidad:	1792416973001	SOLICITUD o Expediente:	2719

ANTECEDENTES

En atención al memorando N°AMC-GS-CEC-2017-054 tramite interno N°2719 que contiene el Oficio No. 0692-ECP-DG-FC-2017 correspondiente al Informe Técnico emitido por la Entidad Colaboradora ECP-CAE-P en relación al proyecto Arawi realizado en el predio No. 3523394; al respecto informo lo siguiente:

BASE LEGAL

- Ordenanza Metropolitana 432-172; Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo
- Ordenanza Metropolitana No. 321 que Regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Ordenanza Metropolitana 172 que establece el Régimen Administrativo del suelo en el D.M.Q.
- Ordenanza Metropolitana 171 PUOS: Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial

ANÁLISIS

En oficio N° 0692-ECP-DG-FC-2017, la Entidad Colaboradora informa que el proyecto Arawi fue revisado en base a "IRM No. 479128 de fecha 2014/04/03, Informe de Replanteo vial Oficio No. 2035-DGT-GU-2014 de fecha 2014/06/02, Borde Superior de Quebrada No. 0004895, Oficio No. 000162-AMZT-2015 de fecha 22/01/2015"

Se informa también que se revisó en base al Oficio No. 000162-AMZT-2015, suscrito por la Ing. Andrea Hidalgo Administradora Municipal zona Tumbaco en el que se determina que "esta administración confiere la autorización para la construcción del proyecto Puente sobre la quebrada el Tejar, sector Yanazarapata, acceso al predio N°3523394 de propiedad de la Sociedad Cuentas en Participación ARAWI"

Mediante oficio N° 0692-ECP-DG-FC-2017 de 15 de mayo de 2017 la entidad expresa "en el proyecto se plantea un ingreso por un puente respetando los 10m de protección de quebrada por ser una quebrada menor a 60 grados, con estos antecedentes se emitió la aprobación del proyecto Arawi".

Se oficia a la Administración Zonal de Tumbaco para que se nos informe que acciones se tomaron al respecto del oficio N°162-AMZT-2015 en el que se menciona; "La administración zonal Tumbaco a través de sus unidades verificará que se cumplan con estas condiciones durante la ejecución del proyecto."

A base de este informe mediante la Unidad de comisaría se deberá programar una inspección conjunta con Dirección Metropolitana de Catastro para que se establezca si el relleno de quebrada fue realizado por el constructor o si ésta ya estaba rellena (como se menciona en el informe N°4895 de 3 de junio de 2014). La Dirección Metropolitana de Catastro deberá además determinar el área de relleno de la quebrada, y determinar si con los trabajos realizados se afecta o no el cauce de la quebrada en base a los antecedentes del oficio N°000168-AMZT-2018.

CONCLUSIÓN

Una vez emitidos los informes solicitados tanto de Dirección Metropolitana de Catastro como de la Administración Zonal de Tumbaco, se podrá dar un criterio al respecto.

RECOMENDACIONES

SUPLENTE FOLIO DE MEMO:

El Sol N39-188 y El Universo

PBX: 395-2300
DENUNCIAS: 1-800 500-900

www.agenciadecontrol.quito.gob.ec
agencia.m.control@quito.gob.ec

PROYECTO:	Conjunto Arawi	CONTROL:	Verificación
Nombre completo del PROPIETARIO:	Conjunto Arawi	ETAPA:	-
Cédula de Identidad:	1792416973001	SOLICITUD o Expediente:	2719



Imagen N°1: retiro frontal - aparente relleno

Imagen N°2: cerramiento predio



Imagen N°3: ingreso al predio

Imagen N°4: cerramiento predio

Nota: fotos tomadas para el informe CCF-17-92 de 7 de marzo de 2017

DESCRIPCION de supuesta infracción en obra	ORDENANZA METROPOLITANA incumplimiento				Área infracción (m2)
	ORDM	Capítulo	Artículo	Literal	

Enviado a Proceso de INSTRUCCIÓN

SI	NO
x	

Ana Cabrera
Ana Cabrera, Arq. MDI
 Inspectora Técnica
 Dirección de Inspección, AMC

- El constructor del proyecto es el único responsable del desarrollo y fiel cumplimiento en obra de la propuesta estructural registrada/aprobada en planos estructurales por el profesional calculista, así mismo de los materiales empleados en la construcción.
- El proyectista y constructor son responsables del fiel cumplimiento de la normativa de arquitectura y urbanismo.